



San Andrés Isla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0634-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Juana Isabel Silgado Fox
Demandada: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Solidarios: Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, Sindicato de Gremio Proensalud “PROFESIONALES EN SALUD” y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00212-00

Téngase por contestado el llamamiento en garantía, dentro del término legal por el demandado y llamado en garantía Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente virtual.

Por otro lado, se avizora que no pudo ser notificado debidamente la parte demandada Sindicato de Gremio Proensalud “PROFESIONALES EN SALUD”, por tanto, para mejor proveer y según la potestad otorgada en el artículo 48 del CPTSS el cual indica *“El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes”*

Se indago en la página web, Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), la cámara de comercio actualizada del demandado en referencia y se observó que no existe certificado de Cámara de Comercio vigente para la entidad referenciada; por lo que fueron requeridos a la apoderada de Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” y el apoderado de la parte demandante, quienes manifestaron que aparte del correo anexado en el expediente digital archivo@proensalud.co, no tenían conocimiento de un correo adicional.

Comprendido lo anterior, y después de realizar lo concerniente en debida forma para la notificación al demandado Sindicato de Gremio Proensalud “PROFESIONALES EN SALUD”, sin poder ser localizado, se procede a designarle curador *ad-litem*, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, así las cosas, se procede a designar como curador *ad-litem* al doctor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO, para que represente a Sindicato de Gremio Proensalud “PROFESIONALES EN SALUD”, con quien se surtirá la notificación.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df4edf71f117b957610e65477eacce9d898c10b23ef563d8b7418b248146b9**

Documento generado en 12/10/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>